

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010. [2009/19549]

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, en desarrollo de las previsiones establecidas en la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece la regulación de las prestaciones a que hace referencia su título. Entre ellas destacan las que tienen por objeto atender situaciones de emergencia social para hacer frente a gastos específicos de carácter básico como son los de alimentación, salud, vestido y uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Si bien es cierto que a lo largo de los años son muchos los ciudadanos castellano-manchegos que se han beneficiado de estas prestaciones reguladas por normas específicas en cada momento, no lo es menos que, al afectar a necesidades básicas, constantemente se producen situaciones que las demandan y que deben ser objeto de una adecuada regulación.

La Disposición Final del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, confiere a la Consejería de Bienestar Social (actualmente Consejería de Salud y Bienestar Social) la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Por otra parte, en la elaboración de la Orden, se han tenido en cuenta las recientes iniciativas impulsadas por la Administración regional que facilitan a las personas y a las organizaciones su relación con la Administración, y en concreto el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM nº 83, de 4 de mayo de 2009), que recoge los derechos que asisten a la ciudadanía para no tener que aportar documentos en los supuestos en que la propia Administración actuante ya dispone de ellos o pueden obtenerse utilizando las nuevas tecnologías de la información.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se establecen las siguientes:

Bases

Primera. Objeto y finalidad.

1. Se entiende por Ayuda de Emergencia Social, una prestación económica no periódica de carácter subvencional para hacer frente a gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, de salud y vestido.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en atención a la situación del perceptor, de Ayudas de Emergencia Social, así como convocar las mismas para el ejercicio 2010.

En ejercicios sucesivos, las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas prestaciones económicas, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos.

2. Igualmente son objeto de las Ayudas de Emergencia Social los gastos que resulten imprescindibles para el equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual con el fin de que se impida el desahucio y corte de suministros básicos. Los gastos deberán estar provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.

3. La presente orden tiene también por objeto la regulación de las ayudas destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor. Dentro de ellas, la ayuda para que un emigrante pueda retornar a Castilla-La Mancha tendrá como objeto su retorno y se hará a través de entidad que le facilite el medio de traslado. Se entenderá por emigrante a retornar, a efectos de esta orden, aquella persona que habiendo tenido vecindad en el territorio de Castilla-La Mancha, pretenda retornar y fijar su residencia en algún municipio de la misma, después de haber residido fuera del Estado Español.

4. La necesidad de respuesta económica a la emergencia de las situaciones de los puntos anteriores, puede exigir el pago urgente sin cuya realización inmediata resulte ineficaz la concesión. La apreciación o no de la urgencia constará en la propuesta y resolución del expediente.

5. Asimismo, es objeto de estas ayudas la necesidad de hacer frente a la adecuación de la vivienda, su adaptación, rehabilitación o acondicionamiento, de manera que alcance los niveles mínimos exigibles por la dignidad de sus moradores en el medio que les rodea. Estas actuaciones tomarán la forma de las siguientes modalidades:

a) Paliar o prevenir las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada en cuantía suficiente.

b) Cooperar mediante la adecuación de la vivienda a la integración social de personas o familias a través de una urgente intervención social, que se caracteriza a los efectos de esta ayuda, por las siguientes notas que deben darse en todos los casos:

1ª. Que la problemática social de la persona o de la familia sea más amplia que la presentada por las condiciones de la vivienda.

2ª. Que exista una iniciativa de los Servicios Sociales de Base con un plan definido y preciso de actuación y seguimiento de la situación social de la unidad familiar considerada en su globalidad.

3ª. Que haya presunción fundada de que la mejora de la vivienda redundará en la solución a la problemática total de la familia facilitando su integración.

c) Contribuir a erradicar situaciones infrahumanas en el alojamiento de personas que, integradas socialmente de acuerdo con su edad y demás circunstancias, sólo precisan de una rápida actuación para alcanzar un nivel mínimo de habitabilidad en su vivienda.

No son objeto de esta convocatoria las reformas de viviendas propiedad de una entidad pública, las reformas sustanciales cuyo coste supere en dos veces la cantidad máxima de esta ayuda excepto en siniestros por incendio, la construcción de nueva planta, ni las obras realizadas antes de la fecha de la petición con excepción de los casos en que el siniestro haya ocurrido y la demora en abordarlas implicara alojarse en otro espacio.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere esta orden, además de lo previsto por la misma y por el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Las ayudas se otorgarán en atención a la situación del perceptor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del citado Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercera. Financiación y plazo de solicitud.

1. Las ayudas previstas en los apartados 1, 2 y 3 de la base primera tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 27/07/312A/4811C de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2010. Las ayudas recogidas en el apartado 5 de la misma base tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 27/07/312A/78174 de los citados Presupuestos Generales para 2010.

Para ejercicios presupuestarios sucesivos, se publicarán en la resolución por la que se realiza la convocatoria de las ayudas, los créditos presupuestarios a los que se imputarán las mismas.

2. El plazo para solicitar las ayudas estará permanentemente abierto durante la vigencia de las bases reguladoras. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

3. El gasto originado por la presente convocatoria, al llevarse a cabo mediante tramitación anticipada, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente Orden de convocatoria en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico 2010.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán requisitos generales para ser beneficiario de estas ayudas los establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, que son los siguientes:

a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o ser emigrante retornado, entendiéndose por tal lo establecido en el apartado 3 de la base primera de esta orden.

b) Ser mayor de edad.

c) Encontrarse en situación de emergencia social.

d) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

e) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 2.b).3º de esta base.

f) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

g) Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia a los emigrantes por retornar ni al resto de solicitantes el período previo de residencia. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos b) y d) de esta base, sin que la suma de todas las ayudas supere el importe de la necesidad y quedando, en todo caso, probada la situación de emergencia social.

h) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la contemplada en la letra e).

2. Son además requisitos específicos para ser beneficiario de las ayudas establecidas en el apartado 1 de la base primera, los siguientes:

a) No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

b) No tener medios económicos superiores a los señalados en el punto 3º de esta letra. Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, y con las siguientes instrucciones:

1º. Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.

2º. Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será los seis meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el del saldo medio de los tres meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y para el resto su valor al final del trimestre natural anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.

3º. La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.) vigente :

Unidad familiar	IPREM.
Número de miembros: Hasta 1 =	1,40
Número de miembros: Hasta 2 =	1,90
Número de miembros: Hasta 3 =	2,30
Número de miembros: Hasta 4 =	2,60
Número de miembros: Hasta 5 =	2,80
Número de miembros: Hasta 6 =	3,00
Número de miembros: Hasta 7 =	3,20

c) Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al

parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

d) En el caso de ayuda de salud, haber solicitado previamente al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha la prestación si éste la facilita y haber obtenido respuesta.

3. Para ser beneficiario de las ayudas de adecuación de la vivienda establecidas en el apartado 5 de la base primera, además de los requisitos generales del apartado uno de esta base, se exigirán los siguientes requisitos específicos:

a) Encontrarse en situación de emergencia social encuadrable en alguna de las modalidades del apartado 5 de la base primera y no poder hacer frente con medios propios a la satisfacción de la necesidad.

b) Usar como vivienda habitual y permanente aquella para la que se pide la ayuda en calidad de propietario o miembro de la unidad familiar del propietario, excepto el caso de propiedad de una vivienda y arrendamiento de otra señalado en la letra d). Si la vivienda está arrendada, el propietario deberá autorizar la obra y comprometerse a mantener el arrendamiento por un tiempo no inferior a cinco años desde la concesión de la ayuda. El uso habitual y permanente tendrá como excepción el hecho de que la inhabilitación de la vivienda impida su utilización en esas condiciones y esté imponiendo alternativas no deseadas.

c) Cumplir el baremo del apartado 2.b).3º de esta base, que en el caso de las ayudas para paliar o prevenir las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada en cuantía suficiente, se multiplicarán por 2, computándose los medios económicos conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 2 de esta base.

d) No ostentar la propiedad o titularidad de un derecho real de goce o arrendamiento de más de una vivienda por parte de uno, varios o todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. En los casos de propiedad de una vivienda y arrendamiento de otra, podrá solicitarse ayuda para la primera siempre que exista compromiso de convertirla en habitual.

e) No formular dentro de cada año natural una nueva petición de esta ayuda, cualquiera que haya sido el resultado de la precedente, salvo cambio sustancial de las circunstancias y en los casos señalados en la letra a) del apartado 5 de la base primera.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.

b) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en la base decimotercera.

c) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

e) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán en atención a la concurrencia de los requisitos previstos en la base cuarta y siempre que no se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente, debiéndose alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos, según los criterios previstos en el apartado 3, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

2. Serán circunstancias que impedirán a los interesados ser beneficiarios de las ayudas, salvo situaciones excepcionales debidamente valoradas, las siguientes:

a) Con carácter general:

1ª. Haber recibido ayuda en el mismo ejercicio económico para la misma unidad familiar y con igual destino.

2ª. Haber hecho, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, donación de bienes muebles o inmuebles.

3ª. No haber justificado una ayuda concedida en los cuatro años anteriores a la fecha de nueva petición, computados desde el momento en que se debió justificar.

b) En función de la modalidad de ayuda solicitada:

1ª. Haber recibido ayudas de las contempladas en el apartado 2 de la base primera en los últimos tres años, computados de fecha a fecha partiendo del momento del pago del importe de la ayuda, si es para la misma finalidad en los casos de equipamiento, y en el año inmediatamente anterior, computado de la forma prevista anteriormente, si se refiere al uso y mantenimiento de la vivienda habitual, salvo situaciones excepcionales.

2ª. Haber recibido ayuda de la misma modalidad en los últimos cuatro años, computados de fecha a fecha partiendo del momento del pago del importe de la ayuda, en el caso de ayudas para la adecuación de vivienda, excepto en los casos en que se trate de paliar o prevenir las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, o que en expediente de un año se haya propuesto nueva concesión o ampliación para el siguiente.

3. Serán criterios particulares, valorados con una puntuación máxima de 5 puntos cada uno de ellos, para la resolución de los expedientes, los siguientes:

a) La finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, en función de los objetivos marcados en la base primera así como su naturaleza de necesidad primaria de acuerdo con los mínimos exigidos por la dignidad humana.

b) La valoración total que se desprenda del Informe Social y en especial del Programa de Intervención Social con la persona o familia, en su caso.

c) La urgencia temporal de pago para satisfacer la necesidad.

d) La composición de la unidad familiar y la posibilidad de afrontar el gasto con medios propios.

Séptima. Cuantía y criterios determinantes del porcentaje de las ayudas.

1. Acreditadas en el Informe Social las circunstancias excepcionales que concurran en el supuesto, el importe se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, a la consecución del objetivo de satisfacer o ayudar a la satisfacción de la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla, a la situación socio-económica del solicitante, dentro del límite establecido en el artículo 20.2 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre. En general, los importes máximos en función de las situaciones que se citan serán los siguientes:

a) En las ayudas que tengan por objeto la finalidad comprendida en los apartados 1 y 2 de la base primera, el importe máximo será el del IPREM en cómputo anual.

b) En las que tengan por objeto la finalidad comprendida en el apartado 3 de la base primera, el importe máximo será el que cubra la necesidad manifestada, con el límite establecido en el artículo 20.2 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

c) En las ayudas que tengan por objeto la finalidad comprendida en el apartado 5 de la base primera, el importe máximo será de 1,5 veces el del IPREM en cómputo anual, pudiendo llegar a 3 veces cuando se trate de siniestro.

2. A los efectos de la presente orden, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Octava. Compatibilidad de las ayudas.

El importe de las ayudas objeto de la presente orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en el anexo de esta orden y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en la gestión de estas ayudas o al titular de las Delegaciones Provinciales correspondientes en función de que se trate de ayudas para adecuación de vivienda o del resto de ayudas reguladas en la presente orden, y se podrán presentar:

a) En el registro de la Consejería de competente en materia de servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM N° 37, de 18 de febrero), y principalmente al número de los Servicios Centrales de la

Consejería competente en materia de servicios sociales (925 28 70 09) o a los números de los Servicios de Prestaciones de las Delegaciones Provinciales:

Albacete: 967 50 13 20
Ciudad Real: 926 27 67 87
Cuenca: 969 17 69 59
Guadalajara: 949 23 03 84
Toledo: 925 26 90 14

c) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.

d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones para modificar, mediante resolución, el anexo incluido en esta orden.

3. Asimismo podrán admitirse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos para su otorgamiento, hubieran sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican o cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

Décima. Documentación.

1. Los interesados no tendrán obligación de presentar documentación alguna acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas, la propuesta de resolución provisional sea favorable a su concesión, se notificará ésta al interesado con la relación de documentos a aportar. No obstante cuando el interesado ya haya aportado junto con la solicitud toda la documentación exigida en el apartado siguiente, se podrá prescindir de dicha propuesta de resolución en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente manera:

a) La edad, mediante la aportación de la fotocopia del D.N.I. (Documento Nacional de Identidad) o N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros), en el caso de extranjeros.

b) La residencia, mediante documento que acredite la residencia del interesado, de sus convivientes y la fecha del mismo, así como certificación de que la vivienda para la que se pide la ayuda es usada habitual y permanentemente por el interesado y su familia, cuando se trate de ayuda para adecuación de la vivienda.

c) Los medios económicos, a través de alguno/os de los documentos siguientes:

1º. Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, o de los documentos oportunos referidos a los últimos seis meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

2º. Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del año corriente o del anterior, dependiendo de la fecha de la solicitud, o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

3º. Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del trimestre anterior.

4º. En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos.

d) La situación de emergencia social se acreditará mediante el Informe social correspondiente que será elaborado por los Servicios Sociales de Base e incluirá la oportuna propuesta y su motivación, así como a través de cualquier otro documento que el interesado crea oportuno.

e) Respuesta dada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, si se pidió alguna de las prestaciones sanitarias que facilita.

f) La justificación por parte del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señalados en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones (excepto lo señalado en la letra e), se realizará mediante la declaración responsable incluida en el anexo de esta orden.

g) En las ayudas para adecuación de la vivienda:

1º. La propiedad de la vivienda se documentará mediante nota simple del Registro de la Propiedad, fotocopia de la escritura, o cualquier otro documento del que se pueda concluir la propiedad o el uso. El alquiler, por el documento que lo pruebe.

2º. En las ayudas para prevenir siniestro grave e inminente se aportará certificación detallada de técnico especializado.

3º. Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario, en su caso.

4º. Memoria-presupuesto detallada.

h) También se deberá presentar solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero según modelo oficial.

3. No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en las letras a) y c). 2º del apartado anterior cuando la persona interesada preste su consentimiento para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. La Delegación Provincial correspondiente recabará del interesado cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

5. Cuando se trate de emigrantes que retornan a Castilla-La Mancha, la documentación incluirá un informe de la Embajada, Consulado, organismo o asociación que conozca el caso, sobre la situación del interesado y su carencia de medios para volver.

Undécima. Subsanación de solicitudes.

En el caso de que la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de dicho texto legal.

Duodécima. Instrucción, propuesta, resolución y recurso.

1. Respecto de las ayudas reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de la base primera de esta orden:

a) En situaciones de grave necesidad temporal coexistente con una expectativa fundada de recepción de ingresos económicos, podrá existir concesión provisional de la ayuda con obligación de su devolución, en la cantidad que proceda, cuando la expectativa se convierta en realidad.

b) La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio competente en materia de prestaciones de las Delegaciones Provinciales, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser puesta de manifiesto al interesado de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones, excepto en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, y cuando junto con la solicitud se hubiera presentado la documentación requerida en el apartado 2 de la base décima, que se podrá prescindir de dicha propuesta de resolución.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo presenten la documentación reflejada en la base décima.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto

con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

c) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, elevándose esta al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

d) Los expedientes serán resueltos por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales correspondiente, en el plazo de un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir al interesado la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación establecida en la base décima, y la resolución será notificada a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido éste sin haberse dictado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

e) Contra la resolución de la persona titular de la Delegación Provincial, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

2. Respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda previstas en el apartado 5 de la base primera de esta orden:

a) Corresponde la instrucción de los expedientes al Servicio competente en materia de prestaciones de las Delegaciones Provinciales no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de estos mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser puesta de manifiesto al interesado de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones, excepto en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, y cuando junto con la solicitud se hubiera presentado la documentación requerida en el apartado 2 de la base décima, que se podrá prescindir de dicha propuesta de resolución.

En la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados para que dentro de ese mismo plazo presenten la documentación reflejada en la base décima.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, elevándose esta al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones resolverá los expedientes en el plazo de un mes, si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir al interesado la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación establecida en la base décima, y la resolución será notificada a los interesados en los términos previstos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido éste sin haberse dictado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

d) Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Decimotercera. Forma de pago y justificación del gasto.

1. Respecto de las ayudas reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de la base primera:

- a) El pago se hará por anticipado y será único. Si se apreciara urgencia temporal se efectuará de forma inmediata en un plazo no superior a cinco días. El libramiento se hará al beneficiario o a la persona o entidad que aquel autorice y el informe social apoye, atendida la finalidad y eficacia de la ayuda.
- b) El beneficiario justificará la ayuda ante los Servicios Sociales Básicos de la Delegación Provincial en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción del importe, excepcionalmente dicho plazo se extenderá hasta el final del ejercicio económico.
- c) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante facturas u otros justificantes que acrediten el pago efectivo de los gastos subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2. Respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda reguladas en el apartado 5 de la base primera:

- a) El importe de la concesión se librará mediante pago único anticipado al titular o a la persona o entidad que aquel autorice y el informe social apoye atendida la finalidad y la eficacia de la ayuda.
- b) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante facturas acompañadas de certificación de la obra ejecutada según el modelo facilitado por la Delegación Provincial correspondiente, todo ello de conformidad con la citada Orden de 7 de mayo 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Los justificantes deberán estar presentados en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales correspondiente dentro de los seis meses posteriores a la recepción del pago, salvo casos de fuerza mayor autorizados para los que el plazo se puede ampliar por otros seis meses.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta ayuda, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimocuarta. Declaración de incumplimiento de condiciones

1. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la actividad objeto de la misma, de la obligación de justificación o de las condiciones fijadas en la resolución, en la presente orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la ayuda.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del programa de aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimoquinta. Mantenimiento de condiciones y reintegro de la subvención

1. El beneficiario de la ayuda quedará obligado a mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la misma y a aplicarla a la finalidad prevista.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro será el contenido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por Ley 9/2006, de 21 de diciembre y en el Título III del Decreto 21/2008 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, los beneficiarios, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe percibido indebidamente efectuando su ingreso en la cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 2105 0135 91 1252000031, especificando en el concepto "devolución voluntaria de ayuda de emergencia social". En estos casos, el beneficiario comunicará el ingreso al órgano concedente de la subvención.

Decimosexta. Seguimiento y control de las concesiones y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta aplicación de la misma a la finalidad prevista. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, los Servicios Sociales Básicos, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de la Sindicatura de Cuentas.

2. Los Servicios Sociales Básicos, informarán a la Delegación Provincial de cuanto estimen oportuno respecto de la aplicación, resultados y eficacia de las concesiones, haciendo, respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda, un seguimiento especial de los casos que tengan por objeto la integración social de los beneficiarios.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Decimoséptima. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal, Familiar y a la Propia Imagen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 30-12-2008 de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se regulan las bases y se convocan Ayudas de Emergencia Social en Castilla-La Mancha para 2009 que, no obstante permanecerá vigente para los expedientes que estuvieran sin resolver iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que completarán su tramitación según las bases por las que se iniciaron.

Disposición Final

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas prestaciones para convocar mediante resolución las ayudas reguladas en la presente orden, con la limitación de las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada ejercicio.

2. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de diciembre de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA



ANEXO SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

N.I.F/N.I.E	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SIT LABORAL
SEXO	NACIONALIDAD	DOMICILIO		TELÉFONO	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>					
LOCALIDAD		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	

UNIDAD FAMILIAR:

N.I.F/N.I.E	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SIT LABORAL

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos y en la Orden de convocatoria correspondiente.

SOLICITA: La concesión de una:

- S513 Ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad
 - Petición Nueva
 - Renovación
- S609 Ayuda de Emergencia Social
 - Situación de emergencia social
 - Adecuación de la vivienda
- SB24 Ayuda de atención a personas mayores
- SB24 Ayuda de atención a personas con discapacidad
- SB24 Ayuda de atención a personas en situación de dependencia
- SB24 Ayuda en favor de los siguientes menores en situación de riesgo: (apellidos y nombre)

FINALIDAD DE LA AYUDA:

.....

.....

.....

Por una cantidad deeuros
(cuando proceda)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndome en caso necesario a probar documentalmente los mismos.
- Me encuentro en situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias, previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario (salvo las que por la naturaleza de la subvención se exceptúen en las bases reguladoras).
- SI NO doy mi consentimiento para que la Administración compruebe directamente los datos referidos a identidad, información tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social (en caso de no dar el consentimiento se deberá presentar la documentación que acredite estas situaciones).
Estos datos se refieren tanto al solicitante de la ayuda como a la unidad familiar.
- SI NO he recibido otras ayudas para la misma finalidad.
- SI NO he hecho donación de mis bienes en los últimos 2 años.

En.....a.....de.....de 20..

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LAS AYUDAS.

- Certificación que acredite su residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y la fecha de alta en el mismo.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- En defecto del primero, se aportará la fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses en el caso del IMS y de los últimos seis meses en el resto de casos, cuando se trate de ingresos regulares, o de los documentos oportunos cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se les hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas o depósitos, o su valor al final del trimestre natural anterior en otros casos.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, declaración responsable sobre ellos.
- Solicitud de alta/modificación de ficha de terceros.
- Documento acreditativo de reclamación de alimentos.
- Documento acreditativo del alquiler o hipoteca de la vivienda.

Además de los anteriores, los solicitantes que no hayan prestado su consentimiento para que la Administración compruebe directamente los datos referidos a identidad, información tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social presentarán también los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identificación Fiscal/ Número de Identificación de Extranjero.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. más reciente en función de la fecha de la solicitud

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA UNA DE LAS AYUDAS.**INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD (IMS)**

- Certificado como demandante de empleo.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

- SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL.
 - Acreditación de la situación de emergencia social y presupuesto real o solicitado.
 - En ayudas para la salud, respuesta del SESCAM a la petición que se le haya hecho.
- ADECUACIÓN A LA VIVIENDA
 - Documento acreditativo de la titularidad o uso de la vivienda, mediante nota simple del Registro de la propiedad o fotocopia de la escritura o documento que lo acredite y el alquiler por documento que lo pruebe.
 - Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario cuando el solicitante sea inquilino.
 - Memoria-presupuesto detallado.
 - En las ayudas para prevenir siniestro grave e inminente, certificación detallada de técnico especializado.

AYUDAS DE ATENCIÓN A MENORES, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPADIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

- Acreditación de la situación de necesidad y presupuesto estimado.
- Certificado del Director del Centro que presta la asistencia, indicando fecha de ingreso y cuota mensual

MUY IMPORTANTE:

El/la trabajador/a social de su barrio o localidad, a quien encontrará en el Centro Social puede prestarle una valiosa información, tanto para aclarar el objetivo de las ayudas como para la documentación que ha de acompañar a su solicitud.

DELEGACIONES PROVINCIALES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DONDE ENVIAR LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

ALBACETE. C/ Pedro Simón Abril, 10- Teléfono: 967/ 55 80 00 – Fax: 967 / 50 13 20 – 02003 ALBACETE

CIUDAD REAL. C/ Paloma, 21 – Teléfono: 926/ 27 69 00 – Fax: 926/ 27 67 87 – 13071 CIUDAD REAL

CUENCA. C/ Hervás y Panduro, 1 – Teléfono: 969/ 17 68 00 – Fax: 969/ 17 69 59 – 16071 CUENCA

GUADALAJARA. C/ Fernández Iparraguirre, 1 – Teléfono 949/ 88 55 00 – Fax: 949/ 23 03 84 – 19001

GUADALAJARA

TOLEDO. C/ Núñez de Arce, 24 – Teléfono 925/ 26 90 69 – Fax: 925 / 26 90 14 – 45071 TOLEDO

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita, y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Salud y Bienestar Social, Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO